

*eLeVe*

## **Gastronómicos. Inasistencias.**



**¿En el CCT N° 389/04 cuántas inasistencias debe tener el empleado para perder el adicional por Asistencia Perfecta?**

Únicamente se considerarán como eximentes justificativas de ausencia a estos efectos, las producidas como consecuencia del goce de las vacaciones anuales ordinarias, de las licencias contempladas en el artículo 158 de la L.C.T. y en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 389/04; de la realización de exámenes médicos periódicos obligatorios -Ley 24.557. Toda otra ausencia en que se incurriera aunque fuera ocasionada por enfermedad, accidente, suspensiones disciplinarias, suspensión o demora de servicios de transporte público, etc., será computada como inasistencia a los efectos del reconocimiento del presente adicional. Se ratifica que los salarios básicos que sirven de base de cálculo del presente Adicional por Asistencia Perfecta, estarán constituidos únicamente por el importe equivalente a los salarios básicos.